

Radicado. 289.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Demandante. ALFONSO GARCIA AYALA.

Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO SANCLEMENTE MORENO (q.e.p.d).

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el curador que representa los herederos indeterminados del causante, fue notificado vía correo electrónico el 17 de mayo de hogaño; corriéndole los términos de traslado desde el 20 de mayo hasta el 17 de junio de la presente anualidad, tiempo dentro del cual allegó escrito de contestación de demanda el 17 de junio de 2022; asimismo la misiva presentada por el apoderado judicial de los herederos determinados LILIANA, VALERY, ANA MARÍA, LUIS ALFONSO y NATALIA SANCLEMENTE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1158

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En memorial arribado el 26 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de los herederos determinados LILIANA, VALERY, ANA MARÍA, LUIS ALFONSO y NATALIA SANCLEMENTE dio cumplimiento a lo requerido en el literal iv del proveído que antecede, documentación que será glosada al expediente digital.

ii. Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, **téngase contestada la demandada por parte del curador HECTOR FABIO MONTOYA LUGO** con T.P. No. 149.527 del C.S de la Judicatura, en representación del extremo pasivo.

Sería del caso CORRER traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador designado, sino fuera porque no se ha trabado la litis en el presente asunto. Por lo cual, a fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, una vez se cristalice lo anterior, se ordenará el traslado común correspondiente.

iii. Finalmente se requiere **POR SEGUNDA VEZ** al extremo demandante, para que cumpla la carga procesal ordenada en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda, agotando la notificación personal de los menores los menores M.S.J. y

Radicado. 289.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.  
Demandante. ALFONSO GARCIA AYALA.  
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO SANCLEMENTE MORENO  
(q.e.p.d).

J.S.V. a través de sus respectivas representantes legales, asimismo para que intente nuevamente la notificación personal de los demandados: SONIA, SANDRA, CARLOS ANDRES y ISABELA SANCLEMENTE, actuación que deberá cumplir correctamente y ajustada a las normas que regulan la materia.

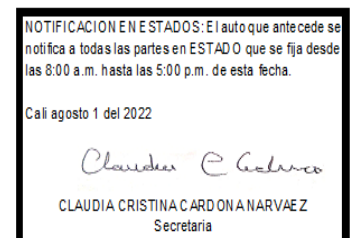
Se indica a la parte actora que, si bien en el presente asunto se involucran cuestiones tendientes a modificar el estado civil de su poderdante, resulta palmario advertirle que le asiste la responsabilidad de cumplir lo señalado en el numeral 6 art. 78 del Estatuto Procesal, que señala: "(...) Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (...)", so pena, de que el Despacho imponga las sanciones que se demanden por la inactividad en el proceso.

iv. Se advierte a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234173fe41bc402ba59a01e6649642222c77b3820b0497b1b5ca1f99a01635c**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**